

SECRETARÍA, 11 de Octubre de 2021

Al Despacho la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL presentada por GERARDO RENE SILVERA SANCHEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LORENA MARIA SILVERA URDA, RAD: 2020-00172, la cual se encuentra pendiente para estudiar contestación de demanda.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA
once (11) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)**

PROCESO :	ORDINARIO LABORAL: CONTRATO DE TRABAJO
RADICADO N°	23-001-31-05-001-2020-00172-00
DEMANDANTE:	GERARDO RENE SILVERA SANCHEZ
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -LORENA MARIA SILVERA URDA

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda en este asunto.

Observado el expediente se tiene que a la demandada **LORENA MARIA SILVERA URDA**, se ordenó vincular en calidad de Litisconsortes Necesarios por pasiva y dio contestación a la demanda a través de apoderado judicial dentro del término legal establecido para ello, y cumple la misma con los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

Conforme lo preliminar, se tendrá por contestada la demanda y no encontrándose otro trámite que practicar y dando cumplimiento al auto del auto anterior, el Despacho procederá a fijar fecha para la realización de las diligencias previstas en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y la S.S.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería.

MMMR

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada **LORENA MARIA SILVERA URDA**, vinculada en calidad de Litisconsorte necesario por pasiva, **RECONOZCASE** como su apoderado judicial a el Doctor **ABELARDO ANTONIO PAEZ MERCADO** en los términos y para los fines del poder a él conferido.

SEGUNDO: FIJESE el día 13 de mayo de 2022, a las 8:30 A.M, para llevar a cabo las audiencias de Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas establecidas en el artículo 77 del C.P.T y S.S, así como la audiencia de Trámite y Juzgamiento del Artículo 80 de la misma norma.

TERCERO: Las partes, tanto demandante como demandado, y representantes legales si es el caso, deberán comparecer con sus gestores judiciales a las audiencias públicas previstas, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del artículo 77 C.P.T. y la S.S. modificado por el Artículo 11 ley 1149 del 2007. Igualmente, se les advierte que deberán comparecer los testigos cuyas declaraciones hayan sido solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ

Firmado Por:

Julio Rafael Tordecilla Payarez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d318bcf9bcd617a9f1b71fb3051af85a74afeab9c85f929064954889c4227e7

Documento generado en 10/10/2021 09:23:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>